

Constancia Secretarial. (09/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Privación de patria potestad
860013110001 2020 00059 00

Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que por problemas técnicos de la plataforma en que se realizan las audiencias virtuales, la diligencia que se encontraba prevista para desarrollarse el 8 de junio de los cursantes no pudo llevarse a cabo, se procederá en este acto a reprogramar la audiencia del Art. 392 CGP en una nueva fecha y hora, manteniendo incólume el decreto de pruebas realizado mediante proveído del 18 de mayo de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto al Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispondrá que la audiencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, para lo cual se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, estima el Juzgado que de manera oficiosa es pertinente decretar como prueba, una valoración psicológica a los menores Juan David y Sherezad Vega Tamayo, lo cual servirá de base para decisión de fondo que se tomará en este asunto.

Se descarta el decreto y práctica de esta prueba frente a Nicolle Vega, teniendo en cuenta que la misma se ha emancipado por haber cumplido la mayoría de edad, sin embargo considera la Judicatura recibir de la antes citada su declaración para resolver el objeto de litigio, en consecuencia en este mismo proveído se procederá a decretar su testimonio de oficio.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Que en atención lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en aras de garantizar y proteger los derechos fundamentales de los menores de edad y, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10551 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la asistente social de este juzgado, valoración psicológica a los menores Juan David y Sherezad Vega Tamayo.

Se concede un plazo de cinco (5) días para rendir el informe solicitado, los cuales comenzarán a contar una vez se encuentre ejecutoriado este auto. Contáctese con las partes a través del abonado telefónico o canal digital suministrados por estas en el curso del proceso.



SEGUNDO.- Decretar como prueba de oficio, el testimonio de Nicolle Vega Tamayo, quien en caso de requerir boleta de citación, deberá solicitarlo a la secretaría del Despacho. Ahora bien, en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de aquella a través de videoconferencia, por lo cual, por secretaría se procederá a remitir el respectivo enlace para su acceso a diligencia virtual.

TERCERO.- Reprogramar para el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del artículo 392 CGP, bajo las prevenciones y decreto de pruebas establecidos en providencia del 18 de mayo de 2021.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 14 de julio del hogaño.

CUARTO.- Una vez rendido el informe solicitado, dese cuenta de este asunto para correr traslado de este por fuera de audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1442e9efca405e257ddb378c2255f078682ab0f1dfaaab27081d352a8a93cb35

Documento generado en 09/06/2021 05:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**